



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN PABLO

*"Juntos, la gestión es mejor"*

Ley de Creación N° 23336 del 11 de diciembre de 1981



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°058-2025-MPSP/A

San Pablo, 19 de febrero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO

VISTO

El proveído de alcaldía, de fecha 18 de febrero del 2025, el Informe N° 0016- 2025-MPSP/SGRNYCA-NRPA, de fecha 10 de febrero del 2025, remitido la subgerencia de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente, solicita que se proyecte la resolución de aprobación del plan de trabajo para el pago de planillas y requerimientos necesarios para desarrollar la actividad "Mantenimiento de Parques y Jardines del año 2025"

CONSIDERANDO

Que, de conformidad al artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por 30305 de reforma constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 2° numeral 22 de la constitución política del Perú, señala como uno de los derechos fundamentales de las personas, el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, ello en concordancia con lo indicado en el artículo 7° el cual establece que, tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el artículo 82° inciso 13 de la Ley N.° 27972, concede a las municipalidades competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, el párrafo 3.3 del numeral 3 del artículo 73° de la Ley N.° 27972, dispone que son competencia y funciones específicas generales de los gobiernos locales promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles;

Que, según decreto Supremo N° 017-2012-ED, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 456-2018-MINAN, la política Nacional ambiental es cumplimiento obligatorio especialmente con funciones y competencias defendidas de acuerdo a ley y que, la ley organiza de municipalidades le N° 28972, establece en su artículo 73°, inciso 3, numeral 3.1. formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales sectoriales y nacionales; 3.2 proponer la creación de áreas de conservación ambiental y 3.3 promover la ejecución e investigación ambiental en su localidad e incentiva la participación ciudadana en todos sus niveles;

Que, el artículo 82° inciso 16 impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza de conservación y mejora del ornato local;

Que, la ley N° 26664, ley de administración de las áreas verdes de uso público, en su artículo 1° señala que las áreas verdes de uso público bajo la administración municipal forman parte de un sistema de áreas

Jr. Lima N° 769 Plaza de Armas de San Pablo

Telf. 076-559027

[www.munisanpablo.gob.pe](http://www.munisanpablo.gob.pe)

[municipiosanpablo2023@gmail.com](mailto:municipiosanpablo2023@gmail.com)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN PABLO

*"Juntos, la gestión es mejor"*

Ley de Creación N° 23336 del 11 de diciembre de 1981



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°058-2025-MPSP/A

recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial en el ámbito de su circunscripción

Que, la ley N° 28611, ley general del ambiente establece en su artículo 1° que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas de forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, mediante el artículo 3° el rol del estado peruano en materia ambiental, indicando que este a través de sus entidades y órganos correspondiente, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenida en la presente ley

Que, mediante decreto legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; estableciendo que, la gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración, compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos, aplicando los lineamientos de política correspondientes;

Que, el Artículo 26 del decreto legislativo N° 1278, establece que, Las Comisiones Ambientales Municipales (CAM) a que se refiere la Ley N° 28245, Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental, además de las funciones establecidas legalmente, evalúa el desempeño de la gestión y manejo de residuos sólidos, sea este prestado directamente o a través de terceros;

Que, el Artículo 55, del decreto legislativo N° 1278, refiere que el generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales;

Que, mediante, el Informe N° 0016- 2025-MPSP/SGRNYCA-NRPA, de fecha 10 de febrero del 2025, remitido la subgerencia de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente, solicita que se proyecte la resolución de aprobación del plan de trabajo para el pago de planillas y requerimientos necesarios para desarrollar la actividad "MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL AÑO 2025";

Que, contando con el proveído de alcaldía, de 18 de febrero del 2025, emitido por el despacho de alcaldía, solicitando proyectar Resolución;

Jr. Lima N° 769 Plaza de Armas de San Pablo

Telf. 076-559027

[www.munisanpablo.gob.pe](http://www.munisanpablo.gob.pe)

[municipalsanpablo2023@gmail.com](mailto:municipalsanpablo2023@gmail.com)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
**SAN PABLO**

"Juntos, la gestión es mejor"

Ley de Creación N° 23336 del 11 de diciembre de 1981



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°058-2025-MPSP/A**

Que, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y en uso de las atribuciones que confiere el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades:

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, el plan de trabajo para el pago de planillas y requerimientos necesarios para desarrollar la actividad "MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL AÑO 2025", solicitado por la Subgerencia de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente de la Municipalidad Provincial de San Pablo, con un presupuesto de S/. 164,106.00 (ciento sesenta y cuatro mil ciento seis con 00/100 soles); que forma parte del Plan de Actividades de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Sub Subgerencia de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de San Pablo notificar, la presente resolución a las partes y áreas pertinentes, para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de San Pablo, publicar la presente resolución en el Portal Web Institucional.

**POR TANTO**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN PABLO - CAJAMARCA

Alfonso Romero Moza  
ALCALDE PROVINCIAL